RESOLUCION No. 483 del 02 de Octubre de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR, CALDAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el *ACUERDO Nº009 27 DE AGOSTO DE 2021*, "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR CALDAS Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS*", en el CAPÍTULO 3 CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL en su ARTÍCULO 183. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL; y en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2º, 29, 209 y 315 de la Constitución Política; artículos 11, 23 y 30 de la Ley 80 de 1993; ley 1150 del 2007; Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.,

CONSIDERANDO

1. Que el principio de transparencia se hace efectivo mediante el deber de selección objetiva de contratistas, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, de acuerdo con los cuales la escogencia del contratista se hará mediante licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito o contrataciónddirecta, con las excepciones consagradas en las normas legales citadas.

2. Que el municipio de Belalcázar elaboró los estudios y documentos previos para CONTRATAR la **"PRESTACION DE SERVICIOS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACION DE TRANSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 2002 DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN",** en el cual se justifica la necesidad y la causal de contratación directa que en este acto se invoca.

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

4. Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 … (Establecer causal de contratación directa).

5. Que de acuerdo el texto del estudio previo suscrito por la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO del municipio de Belalcázar, la causal de contratación directa invocada para contratar directamente es la contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015,

RESOLUCION No. 483 del 02 de Octubre de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

relativa a Convenios o contratos interadministrativos, que establece:

"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

6. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 2o. de la ley 1150 de 2007 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. El cual establece que *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:"*

RESOLUCION No. 483 del 02 de Octubre de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

"Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:"

"c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

"Convenios o contratos interadministrativos (Artículo 2.1.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2013)- La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

Convenios Interadministrativos (Artículo 95º Ley 489 de 1998).- Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Contratos interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011).- Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con

RESOLUCION No. 483 del 02 de Octubre de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Aplicación del Estatuto Contractual. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.".

7. Que el VALOR O PRESUPUESTO del contrato es: El presupuesto oficial definido para el contrato Interadministrativo es de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($95.359.167) M/CTE**.

Este valor se desagrega de la siguiente manera:

- Para la vigencia **2025** se cuenta con una disponibilidad presupuestal hasta de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($30.430.500)**.
- Para la vigencia **2026** se autorizó hasta **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($64.928.667)**.

8. Que, para llevar a cabo la contratación directa aquí descrita, se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 0000000732** , con cargo al rubro presupuestal **2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**.

Adicionalmente, para garantizar la financiación completa del contrato, se cuenta con la autorización de Vigencias Futuras para la vigencia 2026, aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Belalcázar mediante el **Acuerdo N° 16 del 30 de agosto de 2025**.

Ambos componentes presupuestales están destinados a la ejecución del proyecto "Implementación de estrategias para promover la seguridad vial...", en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

9. De conformidad con la norma señalada procede la modalidad de selección de contratación directa ya que se evidencia que las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo

RESOLUCION No. 483 del 02 de Octubre de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

tienen relación directa con el *objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*, conforme se verifico en la Resolución 20233040053435 de 2023, del Ministerio de Transporte, la Secretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Viterbo (Caldas) fue clasificada como Organismo de Tránsito Categoría A. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el literal D del Articulo 2.3.9.2.2. del Decreto 1079 de 2015

10. Que al contratista se le exigirán las siguientes condiciones:

- Ser una persona jurídica debidamente constituida cuyo objeto social o sus reglamentos tengan relación directa con el objeto del contrato.
- Contar con experiencia relacionada con el objeto del contrato adquirida de manera directa o mediante contratación realizada por esta.
- Cumplir los requisitos establecidos para las personas jurídicas en el manual de contratación de la alcaldía de Belalcázar.

Que los estudios y documentos previos, y todo lo relativo a la contratación, puede ser consultados en la plataforma SECOP y en la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

12. Que es obligación del Estado velar por el cabal cumplimiento de sus funciones y entre ellas está, la de proteger los bienes públicos, es por ello que, la naturaleza jurídica de los documentos previos que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes y servicios, está claramente definida en dichos documentos que es el reglamento que disciplina el proceso de convocatoria de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato; a punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una perceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración. Dada la trascendencia de los documentos previos en la actividad contractual, se debe enfatizar que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras a que haya de encomendarse la preparación de la propuesta, esto es, se debe adherir a los pliegos y cumplir con los requisitos allí exigidos.

Que, debido a lo anteriormente expuesto, y en atención a lo establecido en los principios fundamentales de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y complementarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: procédase de conformidad con el artículo 2.2.1 2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, a la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO bajo la

RESOLUCION No. 483 del 02 de Octubre de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

modalidad de contratación directa, con el **MUNICIPIO DE VITERBO – CALDAS SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, identificado(a) NIT.800090833-5, y representado legalmente por **NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **4547594,** expedida en Viterbo Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la contratación requerida es "**PRESTACION DE SERVICIOS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACION DE TRANSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 2002 DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN".**

ARTÍCULO TERCERO: las actividades a realizar son las estipuladas en los documentos previos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato se ha establecido en **doscientos ochenta y dos (282) días calendario**. Dicho plazo se ejecutará de manera ininterrumpida entre las vigencias fiscales de 2025 y 2026.

Para garantizar la continuidad del servicio y la disponibilidad de los recursos durante todo el periodo, este proceso cuenta con la debida autorización de Vigencias Futuras Ordinarias, aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Belalcázar mediante el **Acuerdo N° 16 del 30 de agosto de 2025**.

ARTÍCULO QUINTO: VALOR. El presupuesto estimado para la presente contratación tiene un valor total de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($95.359.167) M/CTE**.

Este valor se desagrega de la siguiente manera, de acuerdo con las vigencias fiscales que abarca el contrato:

- **Vigencia 2025:** Se destinará un valor de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS ($30.430.500)**, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 0000000732.
- **Vigencia 2026:** Se destinará un valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($64.928.667)**.

Para garantizar la continuidad del servicio y la disponibilidad de los recursos durante todo el periodo, este proceso cuenta con la debida autorización de Vigencias Futuras Ordinarias, aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Belalcázar mediante el **Acuerdo N° 16 del 30 de agosto de 2025**.

RESOLUCION No. 483 del 02 de Octubre de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO SEXTO: Que el Municipio de Belalcázar cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de la presente contratación directa (contrato interadministrativo) Número **218-2025CI**, con cargo al presupuesto de la actual vigencia según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 0000000732**, con cargo al rubro presupuestal **2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**.

Adicionalmente, para garantizar la financiación completa del contrato, se cuenta con la autorización de Vigencias Futuras para la vigencia 2026, aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Belalcázar mediante el **Acuerdo N° 16 del 30 de agosto de 2025**.

Ambos componentes presupuestales están destinados a la ejecución del proyecto "Implementación de estrategias para promover la seguridad vial...", en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Belalcázar a los 02 días del mes de octubre de 2025.

Fabio Andrés Ramírez Giraldo
Alcalde municipal Belalcázar, Caldas

Vo. Bo de legalidad CESAR ALBERTO ARCILA RESTREPO
Abogado contratista